



Organización de los  
Estados Americanos



**MECANISMO DE SEGUIMIENTO DE LA  
CONVENCIÓN BELÉM DO PARÁ (MESECVI)  
PRIMERA CONFERENCIA EXTRAORDINARIA  
DE LOS ESTADOS PARTE DE LA CONVENCIÓN  
DE BELÉM DO PARÁ**  
23 y 24 octubre de 2014  
Ciudad de México

OEA/Ser.L/II.7.10  
MESECVI/I-CE/doc.29/14  
19 de septiembre de 2014  
Original: español

**PANAMÁ**

**INFORME DE IMPLEMENTACIÓN DE LAS RECOMENDACIONES DEL CEVI  
SEGUNDA RONDA**

## I. Introducción

1. El Estado de Panamá, ratificó la Convención de Belém do Pará mediante Ley 12 de 20 de abril de 1995<sup>1</sup>. La Convención forma parte del bloque constitucional panameño. Panamá forma parte del Mecanismo desde el año 2004 y ha participado activamente en el Mecanismo, no sólo a través de su Experta Nacional sino también a través de su dinámica contribución en las dos Rondas de Evaluación y Seguimiento que se han realizado hasta la fecha. En ambos casos, el Estado ha cumplido con sus obligaciones Internacionales derivadas del Artículo 10 de la Convención y de los artículos 8 del Estatuto y 25 del Reglamento del CEVI, respectivamente.

2. El CEVI agradece al Gobierno de Panamá su disposición para responder la información solicitada con el objeto de dar cumplimiento a la Segunda Ronda de Seguimiento Multilateral del MESECVI. Ello permite conocer las actividades legislativas y de política pública que realiza el Estado Panameño para la puesta en práctica de la Convención de Belém do Pará.

3. Este Informe identifica los principales avances y progresos en la implementación de las recomendaciones del Comité realizadas en el *Informe de Panamá: Cuestionario Segunda Ronda de Evaluación Multilateral*<sup>2</sup>, del año 2012. Para ello, Panamá, remitió en fecha 25 de octubre de 2013 la respuesta a la nueva Matriz de Indicadores aprobada por el CEVI para el seguimiento de las recomendaciones aprobadas en el Informe País, presentado en fecha 16 de abril de 2012.

4. De conformidad con dichas respuestas, este informe, analizará los avances presentados por el Estado desde el 16 de abril de 2012, fecha en que se publicó el Informe de Panamá con sus recomendaciones, los obstáculos y desafíos persistentes, para el pleno y libre ejercicio del derecho de las mujeres y las niñas a vivir en un mundo libre de violencia.

## II. AVANCE EN LAS RECOMENDACIONES

### - **LEGISLACIÓN – Artículos 1, 2, 3 y 7 incisos c), e) y g) de la Convención de Belém do Pará**

#### **1. Recepción del Derecho**

5. En materia de legislación, el CEVI concentró sus recomendaciones en la incorporación de la Convención de Belém do Pará en el ordenamiento jurídico nacional, de manera especial, llamando la atención sobre la necesidad de integrar el concepto amplio de la Convención relativo a la violencia basada en género y no sólo a la violencia limitada al ámbito doméstico o intrafamiliar.

---

<sup>1</sup> Gaceta Oficial de la República de Panamá No 22768.

<sup>2</sup> MESECVI (2012). Respuesta al Cuestionario de la Segunda Ronda de Evaluación Multilateral de Panamá. MESECVI-IV/doc.84/12. Disponible en: <http://www.oas.org/es/mesecvi/InformesNacionales.asp>

6. En el marco de la Segunda Ronda de Evaluación, Panamá informó que el Instituto Nacional de la Mujer (INAMU) conjuntamente con la Asamblea de Diputados (as), en coordinación con las organizaciones de mujeres, habría estado consultando a la ciudadanía varios anteproyectos de Ley Integral contra la Violencia hacia las Mujeres<sup>3</sup>. Las iniciativas presentadas, se estaban analizando, con la finalidad de que se adoptara, como tema de Estado, la Prevención integral de la Violencia contra las mujeres, solicitando establecer nuevos tipos de violencia hacia la mujer y modificar el Código Penal para tipificar el Femicidio, en el marco de los compromisos de la Convención Belén Dó Pará y la CEDAW. En función de ello, el CEVI recomendó de manera específica la ampliación de las sanciones penales a las otras formas de violencia perpetuada contra mujeres mayores de edad y fuera del ámbito familiar, toda vez que la legislación vigente sólo protegía a las niñas y adolescentes y a las mujeres dentro de una relación doméstica o familiar<sup>4</sup>.

7. Durante la presente Ronda de Seguimiento, el CEVI consultó de nuevo sobre la incorporación del concepto de violencia basada en género de acuerdo con la definición de la Convención, en la legislación de violencia. Al respecto, Panamá informó sobre la existencia de 3 proyectos de leyes que se discuten actualmente en el Poder Legislativo. El Proyecto de Ley 588 que tipifica el femicidio; crea medidas especiales de prevención y atención de la violencia doméstica y la violencia contra la mujer en general; y unifica los protocolos de atención de modo que todas las instituciones aborden esta problemática de forma coordinada, evitando la revictimización de las mujeres. También crea un Comité Nacional contra la Prevención contra la Violencia en la Mujer, (CONVIMU), con el propósito de unir esfuerzos e impulsar y fomentar instrumentos jurídicos, políticas públicas, servicios y acciones interinstitucionales para la prevención atención y sanción y erradicación de todo tipo de violencia contra las mujeres (violencia sexual, física, laboral, psicológica, económica y patrimonial), con funciones de asesoría, seguimiento y fiscalización de las políticas públicas. Contempla además la creación de Fiscalías y otros Órganos Jurisdiccionales Especializados en estos delitos. El Proyecto de Ley 392, contempla la tipificación de femicidio y la creación de Fiscalías especializadas en este delito. Panamá también informó sobre el Proyecto de Ley 134, que dicta medidas de prevención y atención de la violencia doméstica<sup>5</sup>.

8. En este sentido, el CEVI ve con preocupación que a la fecha, no ha habido mayor evolución en el proceso de armonización legislativa en Panamá, si bien el tema se mantiene activo en el marco de las discusiones ante el Poder Legislativo, las mismas siguen sin concretarse, limitando el marco jurídico de protección a las mujeres víctimas de violencia en ámbitos distintos al ámbito privado. En concreto aunque la legislación nacional vigente adopta mediante la Ley 12 de 1995 algunas definiciones, en su implementación no contempla todas las definiciones de violencia contra las mujeres estipuladas en el Art.2 de la Convención.

---

<sup>3</sup> Ídem.

<sup>4</sup> Ibídem.

<sup>5</sup> MESECVI (2014). Respuesta de Panamá a los Indicadores de Progreso para la Medición a la Implementación de la Convención de Belém do Pará. Pág. 24 y 25.

9. El CEVI reconoce el esfuerzo del Estado de Panamá al sancionar legislación específica sobre diversas formas de violencia, entre ellas la trata de niñas y adolescentes, mujeres adultas y adultas mayores<sup>6</sup> a través de la Ley 79 de 9 de noviembre de 2011<sup>7</sup> sobre trata de personas y actividades conexas, la cual en su artículo 3, establece como uno de los objetivos de la Ley “prevenir y combatir la trata de personas y actividades conexas, prestando especial atención a las mujeres y a las personas menores de edad”. Esta Ley aborda entre otros, los delitos de trata y prostitución forzada de acuerdo al Protocolo de Palermo, tal como ha venido siendo recomendado por el MESECVI desde su primer Informe Hemisférico<sup>8</sup>.

10. En materia de de legislación que reconozca derechos sexuales y reproductivos de las mujeres, el CEVI, también reconoce el importante avance que significa la vigencia de la Ley 7 del 5 de marzo de 2013, que dispone el marco regulatorio de la esterilización femenina, el cual establece entre otros, la esterilización voluntaria como derecho humano de las mujeres con las garantías derivadas del derecho al consentimiento informado. Dicha Ley resulta de especial relevancia para el CEVI en tanto el Comité ha venido señalando, tal como lo ha establecido el Comité CEDAW, la importancia de que los Estados cumplan con su obligación de asegurar en condiciones de igualdad entre hombres y mujeres los mismos derechos a decidir libre y responsablemente el número de sus hijos y el intervalo entre los nacimientos y a tener acceso a la información, la educación y los medios que les permitan ejercer estos derechos<sup>9</sup>.

11. Al respecto, el Comité CEDAW ha señalado la importancia de tomar en cuenta que la decisión de tener hijos, si bien de preferencia debe adoptarse en consulta con el cónyuge o el compañero, no debe, sin embargo, estar limitada por el cónyuge, el padre, el compañero o el gobierno. Para ello, las mujeres deben adoptar una decisión con conocimiento de causa respecto de medidas anticonceptivas seguras y fiables y deben tener información acerca de las medidas anticonceptivas y su uso, así como garantías de recibir educación sexual y servicios de planificación de la familia, según dispone el inciso h) del artículo 10 de la Convención<sup>10</sup>. El CEVI también reconoce la importancia del Decreto Ejecutivo No. 428, del

---

<sup>6</sup> MESECVI (2012). Segundo Informe Hemisférico sobre la Implementación de la Convención de Belém do Pará. Recomendación No.2. Disponible en: <http://www.oas.org/es/mesecvi/docs/MESECVI-SegundoInformeHemisferico-ES.pdf>

<sup>7</sup> Gaceta Oficial Digital 26.941 del 29 de diciembre de 2011. Disponible en: [http://www.cepal.org/oig/noticias/paginas/6/46306/2011\\_Ley79\\_FedeErrata.pdf](http://www.cepal.org/oig/noticias/paginas/6/46306/2011_Ley79_FedeErrata.pdf)

<sup>8</sup> MESECVI (2008). Primer Informe Hemisférico sobre la Implementación de la Convención de Belém do Pará. pág 11. Disponible en <http://www.oas.org/es/mesecvi/docs/InformeHemisferico2008-SP.pdf>

<sup>9</sup> Art. 16 lit. e. Artículo 16 1. Los Estados Partes adoptarán todas las medidas adecuadas para eliminar la discriminación contra la mujer en todos los asuntos relacionados con el matrimonio y las relaciones familiares y, en particular, asegurarán, en condiciones de igualdad con el hombre:

e) Los derechos a decidir libre y responsablemente el número de sus hijos y el intervalo entre los nacimientos y a recibir información, una educación y los medios que les permitan ejercer estos derechos; CEDAW.

<sup>10</sup> Naciones Unidas, Comité de la CEDAW, Recomendación General 24, la mujer y salud, párr. 22.

15 de diciembre de 2004, que establece la gratuidad en la prestación y servicios de asistencia a la maternidad.

12. El CEVI siguió dando seguimiento, en el marco de la Segunda Ronda, a la tipificación de otros delitos de violencia contra las mujeres. En especial, sobre temas que el Estado Panameño había señalado en la Ronda de Evaluación como aun inexistentes tales como: el delito de violencia obstétrica y los delitos o responsabilidades en los que pueden incurrir las/los funcionarios/as públicos/as y profesionales que impiden a las mujeres atender adecuadamente su salud sexual y reproductiva. El CEVI tuvo conocimiento que la culminación del proceso de elaboración y validación de las Políticas Públicas de Igualdad de Oportunidades para las Mujeres coordinadas por el INAMU, la que contempla un eje estratégico para prevenir la violencia contra las mujeres. No obstante, el CEVI tampoco recibió información sobre el número de funcionarios/as públicos/as procesados/as y/o sancionados/as por las normas penales y/o administrativas por la no aplicación de la normativa y/o el plan nacional/acción/estrategia sobre violencia contra las mujeres<sup>11</sup>.

13. De acuerdo a la información suministrada por el Estado, el INAMU a través del Centro de Orientación Integral de la Mujer, realiza acciones de monitoreo para contrarrestar aquellas acciones y procesos judiciales que limitan y restringen la interpretación y aplicación de la normativa sobre diversas formas de violencia; y la Defensoría del Pueblo es otra instancia de monitoreo y vigilancia para la aplicación de normativas sobre derechos humanos, en este caso también los derechos de las mujeres<sup>12</sup>. No obstante, el CEVI no obtuvo ninguna información que le permitiera contrastar si estas competencias son efectivamente ejercidas por los órganos o si las mujeres utilizan estos servicios, pues, como se señaló anteriormente, no hubo ninguna información respecto al uso de estas garantías de protección por parte de las mujeres. El CEVI desconoce si ello es producto de la ausencia de registro de estos servicios o si responde a la ausencia de demanda de estos servicios por parte de las mujeres víctimas y sus familiares.

14. El CEVI reitera la necesidad de que los Estados Parte de la Convención se comprometan no sólo en el diseño formal de las medidas de protección a través de leyes, sino también en la efectividad de estas medidas y en la implementación de las garantías para que estas normas puedan, de manera efectiva, garantizar los derechos de las mujeres. De allí la necesidad de fortalecer, no sólo la estructura estatal del Mecanismo Nacional de la Mujer, sino evaluar de manera permanente la asignación de los recursos para la protección de las mujeres víctimas de la violencia que requieren del uso de los servicios en los centros o instalaciones existentes.

15. Además de la información respecto a las leyes existentes en el Estado, de las cuales destacamos anteriormente las posteriores al Informe de Evaluación<sup>13</sup>, el CEVI consultó al

---

<sup>11</sup> MESECVI (2012). *Op. Cit.* Segundo Informe Hemisférico sobre la Implementación de la Convención de Belém do Pará. Recomendación No. 17

<sup>12</sup> MESECVI (2014). *Op. Cit.* Respuesta de Panamá a los Indicadores de Progreso para la Medición a la Implementación de la Convención de Belém do Pará. Pág. 37.

<sup>13</sup> MESECVI (2012). Informe Final de la Segunda Ronda de Evaluación Multilateral de Panamá.

Estado sobre los procesos de presentación de informes ante los organismos de evaluación de tratados internacionales de protección de derechos humanos tanto por el Estado como por otros actores sociales, sin obtener información. Con respecto al número de oficinas de atención y las jurisdicciones atendidas en el marco de la adecuación del aparato estatal para el cumplimiento de la normativa existente, el CEVI lo analizará en adelante, en el capítulo sobre Cobertura en el marco de los planes nacionales.

## 2. Compromiso Presupuestario

16. El CEVI, desde el Primer Informe Hemisférico, ha venido destacando la importancia del apoyo económico a los diferentes programas y servicios para la prevención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres, lo que constituye la garantía de su implementación y continuidad<sup>14</sup>. Durante el Segundo Informe Hemisférico, el CEVI recomendó a los Estados aprobar partidas presupuestarias suficientes para la ejecución de políticas públicas y planes de prevención, atención, sanción y erradicación progresiva de la violencia contra las mujeres en los ámbitos público y privado<sup>15</sup>, y al mismo tiempo, establecer mecanismos que permitan conocer el porcentaje del presupuesto asignado a los mecanismos nacionales de la mujer<sup>16</sup>.

17. Para darle seguimiento a esta recomendación, el CEVI consultó si existían en Panamá leyes específicas de violencia que incluyeran asignación de partidas presupuestarias, tales como: ley nacional de presupuesto con gastos etiquetados para la implementación de leyes, programas, planes de violencia; y ley nacional de presupuesto con identificación de fondos asignados para los mecanismos de la mujer, oficinas especializadas, sector salud, sector educación, etc.

18. Al respecto, el Estado de Panamá, señaló la existencia de la Ley 71 de 23 de diciembre de 2008 que en su artículo No.6 acápite 4 y 5, establece dentro de las funciones del Instituto Nacional de la Mujer impulsar la transversalización del enfoque de género en el Presupuesto General del Estado y participar en el proceso de monitoreo de evaluación con el Ministerio de Economía y Finanzas para garantizar su efectividad<sup>17</sup>. La Ley también establece la coordinación con las demás instituciones nacionales para la ejecución de los proyectos y programas incorporados al Presupuesto Nacional.

---

<sup>14</sup> MESECVI (2008). *Op. Cit.* Primer Informe Hemisférico sobre la Implementación de la Convención de Belém do Pará. pág 40.

<sup>15</sup> MESECVI (2012). *Op. Cit.* Segundo Informe Hemisférico sobre la Implementación de la Convención de Belém do Pará. Recomendación No. 34.

<sup>16</sup> Ídem. Recomendación No. 35.

<sup>17</sup> Art. 6: “El Instituto tendrá las siguientes funciones: 4. Impulsar la incorporación y transversalización del enfoque de género y la política nacional de igualdad de oportunidades de las mujeres en la planificación de la política nacional de desarrollo y en el Presupuesto general del Estado, y participar en los mecanismos de monitoreo y evaluación que garanticen su efectividad en coordinación con el Ministerio de Economía y Finanzas y demás entidades públicas. 5. Coordinar con las entidades públicas la ejecución de los programas y proyectos incorporados en el Presupuesto General del Estado relacionados con las políticas de igualdad de oportunidades para las mujeres, y con las entidades privadas que ejecuten programas, proyectos y acciones relacionados con la materia.”

19. El CEVI reconoce la importancia de esta normativa en términos formales, pero al mismo tiempo también destaca que no recibió ninguna información que permita determinar que los mandatos establecidos en dichas normas se ejecutaron. De otro lado, Panamá informó que no existen dentro de la estructura presupuestaria del país presupuestos de gastos etiquetados para la implementación de programas o planes de violencia, a excepción de los desagregados como asignación institucional propia del INAMU. Por el lado de las inversiones se caracterizan dentro de la categoría de grupos vulnerables, subcategoría género.<sup>18</sup>

20. El CEVI también solicitó información sobre la publicación de informes sobre asignación presupuestaria y su ejecución y si estos informes eran publicitados o tenían algún medio de difusión<sup>19</sup>. Al respecto, el Estado de Panamá señaló que la Ley 71 de 18 de octubre de 2012 en su artículo 82 establece los plazos para la presentación de informes ante el Ministerio de Economía y Finanzas, la Contraloría General de la Nación y la Asamblea de Diputados sobre la ejecución y uso de los recursos asignados en el Presupuesto General del Estado. Sin embargo, el CEVI no recibió información sobre el monitoreo de los presupuestos y asignaciones para planes y proyectos en otros entes ministeriales, tal como lo establece el artículo 6 de la Ley 71 del 23 de diciembre de 2008.

21. Con respecto al porcentaje de ejecución del presupuesto asignado para programas, planes e instituciones vinculadas con distintas formas de violencia contra las mujeres, el CEVI recibió información de parte de la ejecución presupuestaria del Instituto Nacional de la Mujer. De acuerdo a ello, su presupuesto de funcionamiento y de sus tres programas de inversión, se ha ejecutado durante el 2012 un 77% del presupuesto total y a la fecha en que se proporciona la información en 2013 llevaba el 57 % ejecutado. El CEVI desea destacar que dichos porcentajes no pueden ser contrastados con la información que recibió el CEVI durante el proceso de Evaluación, en tanto para el año 2012, fecha en que se publicó el Informe de Evaluación del Estado de Panamá, se informó que del total del presupuesto asignado al MIDES (\$4.018.857,00), el 1% (\$349.835.900,00) estaba destinado a combatir la violencia contra las mujeres, provenientes del gobierno central. Del total del presupuesto asignado al asunto de violencia contra las mujeres, el 0.12% se destinó a capacitación de funcionarios/as a nivel nacional<sup>20</sup>.

22. Igualmente, para ese Informe, el CEVI recibió información desagregada de presupuestos proveniente de distintas fuentes de financiamiento, sin embargo para el proceso de seguimiento no se recibió ninguna información de estos proyectos ni del seguimiento de la ejecución de estos fondos. Entre ellos el CEVI había recibido información sobre:

---

<sup>18</sup> MESECVI (2014). *Op. Cit.* Respuesta de Panamá a los Indicadores de Progreso para la Medición a la Implementación de la Convención de Belém do Pará. Págs. 41 y 42.

<sup>19</sup> MESECVI (2012). *Op. Cit.* Segundo Informe Hemisférico sobre la Implementación de la Convención de Belém do Pará. Recomendación No. 35.

<sup>20</sup> MESECVI. Informe de Panamá. Cuestionario Segunda Ronda de Evaluación Multilateral, abril 2012. Pág. 52. Disponible en: <http://www.oas.org/es/mesecvi/InformesNacionales.asp>

- Costos del Estado en servicios de las casas de acogidas para la protección de víctimas de violencia en mujeres;
- La inversión en campañas de prevención de la violencia contra las mujeres fue de un 0,20%, del total del presupuesto asignado a programas sociales;
- Fondos provenientes del financiamiento por parte de la Cooperación Internacional para desarrollar iniciativas en el área de Prevención y Atención de la Violencia contra la mujer e Igualdad de Oportunidades.

23. El CEVI espera para los siguientes procesos de evaluación y seguimiento poder obtener información que le permita contrastar el aumento o la reducción de estas fuentes de financiamiento y la priorización de partidas presupuestarias a partir de los diagnósticos obtenidos en los procesos de evaluación, monitoreo y seguimiento que tiene atribuido legalmente el Instituto.

### **3. Participación de la Sociedad Civil**

24. La participación de las mujeres en los asuntos públicos es uno de los ejes fundamentales del ejercicio de sus derechos humanos en general y, de manera especial, del derecho a vivir libre de violencia. Las personas, particularmente las mujeres, las niñas y adolescentes, las personas adultas mayores y las personas de identidades de género diversa, deben tener una participación activa en la elaboración, implementación y evaluación de las obligaciones, positivas y negativas, inmediatas y progresivas, que se derivan de los derechos reconocidos en la Convención en torno a las garantías de una vida libre de violencia<sup>21</sup>.

25. El acceso a la información y a la participación política son principios nodales de la Convención, que la caracterizan de manera transversal y a su vez resultan sumamente útiles para relevar información sobre la situación de mujeres que padecen problemas de desigualdad estructural e inequidad o están en situaciones de vulnerabilidad a la violencia (art. 9 de la Convención) pero también para verificar la efectividad de las políticas que se encuentre implementando el Estado para garantizar los derechos reconocidos en la Convención<sup>22</sup>.

26. Este derecho a la participación, no sólo se refiere entonces al ejercicio autónomo de un derecho, sino que modula las oportunidades reales para que toda persona formalmente sea titular de estos derechos y tenga la oportunidad real para ejercerlos<sup>23</sup>.

---

<sup>21</sup> MESECVI, 2013. Indicadores de progreso para la medición de la implementación de la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer, “Convención de Belém do Pará”.

<sup>22</sup> Idem.

<sup>23</sup> CIDH, El camino hacia una democracia sustantiva: La participación política de las mujeres en las Américas. Párr. 24 citando a Corte I.D.H., *Caso Castañeda Guzmán Vs. México*. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 6 de agosto de 2008, párr. 145.  
<https://www.cidh.oas.org/pdf%20files/MUJERES%20PARTICIPACION%20POLITICA.pdf>

27. El CEVI, a los fines de determinar el grado de participación y los mecanismos existentes en los Estados, solicitó a través de la matriz de indicadores, el número y características de las organizaciones de la sociedad civil que participan en la promoción y la protección del derecho a una vida libre de violencia; aquéllas que participan en iniciativas de control presupuestario y su ejecución; y también solicitó que se indicara cómo se daban esas formas y tipos de participación, así como la existencia de espacios, mecanismos y herramientas con reconocimiento y estatus legal para la coordinación interinstitucional entre las entidades públicas y las organizaciones.

28. Panamá informó de un listado de más de veinte ONGs<sup>24</sup> que participan en la promoción y la protección del derecho a una vida libre de violencia, las cuales poseen representación en el Consejo Nacional de la Mujer. Igualmente El Instituto Nacional de la Mujer coordina la Red de Mecanismos Gubernamentales para la Promoción de la Igualdad de las Mujeres<sup>25</sup>, creado como máximo organismo consultor, propositivo y asesor para la promoción y desarrollo de las mujeres en la vida política, social y económica del país. Por último, el Estado de Panamá también cuenta con el Comité Especializado en Violencia contra la mujer, creado mediante la resolución número 10 del 10 de diciembre del 2010, coordinado por el INAMU, el cual está integrado por entidades públicas y organizaciones de la sociedad civil como CLADEM, Fundación para la asistencia legal Comunitaria, CEGEL; y entidades como Defensoría del Pueblo, Órgano Judicial, Asamblea de Diputados, Ministerio de Gobierno, Ministerio Público, Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses, entre otras, el cual funciona como ente asesor y cuerpo colegiado del Mecanismo Nacional de la Mujer, en materia de Violencia contra la Mujer.

**- PLANES NACIONALES – Arts. 1, 2, 7 y 8 incisos c) y d) de la Convención de Belém do Pará**

29. Para el CEVI, medir la implementación de los Planes Nacionales pasa por evaluar distintas dimensiones en que los Planes y los servicios prestados por el Estado impactan en la vida de las mujeres. Por ello, la capacidad de los Estados para reportar el alcance de los Planes; la incorporación de distintos sectores gubernamentales y no gubernamentales; las distintas perspectivas que se priorizan; los grupos de poblaciones que son beneficiados; los recursos que se destinan; y los medios de información que se utilizan para contabilizar estas medidas, son las herramientas necesarias que nos permiten tener un reflejo de cómo avanzan los esfuerzos realizados por cada uno de los Estados que forman parte de la Convención de

---

<sup>24</sup> Foro Mujer y Desarrollo, Representación del sector sindical, Coordinadora de Organizaciones para el Desarrollo Integral de la Mujer, Espacio de Encuentro de Mujeres, Alianza de Mujeres, CONAPREDES, APLAFA, FUNDALCOM, CEDEM, SONARE, CEFA, FUNDADER, RET, CEALP, FUNDAGENERO, FRATER, MUNSEC y CEMP, Cruz Roja, Vicariato Apostólico de Darién, Malambo, Centro de la Mujer MALTRATADA, Comité Femenino, Panamá – Chorrillo, Movimiento de Mujeres de Costa Abajo de Colón, Centro de Formación y Capacitación y Mujeres colonenses en camino, Foro de Mujeres de Partidos Políticos, Coordinadora Nacional de Mujeres Indígenas de Panamá, entre otras.

<sup>25</sup> Establecido mediante la Ley N° 4 de Igualdad de Oportunidades para las Mujeres y el Decreto N°53 de 2002 que la reglamenta y coordina de forma permanente con el Consejo Nacional de la Mujer creado mediante Decreto Ejecutivo N° 70 de 1995 y modificado por el Decreto Ejecutivo N° 27 de 2009

Belém do Pará.

**i) Medidas Multisectoriales**

30. Durante la Segunda Ronda de Evaluación, el CEVI reconoció como avance la existencia del Plan Nacional para la Prevención y Atención de la Violencia Doméstica y Políticas de Convivencia Ciudadana 2004 – 2014, para este período de seguimiento, saluda que en la actualidad se esté dando un proceso de discusión con amplia participación para la creación de un nuevo Plan contra la Violencia. Sin embargo, el CEVI planteó como obstáculo la ausencia de mecanismos de evaluación y seguimiento.

31. Para este período de seguimiento, Panamá abordó la necesidad de darle una visión integral y avanzar hacia la puesta en marcha de acciones directas que abordan los problemas que originan la violencia y la discriminación. En función de ello, el Instituto Nacional de la Mujer (INAMU), como entidad que coordina y ejecuta la Política Nacional de Igualdad de Oportunidades para las mujeres, realizó el 5 de diciembre de 2012 el lanzamiento de la Política Pública de Igualdad de Oportunidades para las Mujeres (PPIOM), con una estructura de 17 ejes temáticos, entre los cuales se encuentran los siguientes objetivos estratégicos: la intervención para la ejecución de programas integrales derivados de la articulación entre las instituciones gubernamentales y no gubernamentales, que promuevan conocimientos y prácticas sobre los derechos humanos de las mujeres para prevenir la violencia de género, en la familia y en la sociedad; así como toda manifestación de discriminación, considerando las particularidades de la pluralidad étnica, cultural, sexual, etaria y las condiciones de cualquier otra índole, así como el eje 2.5 que busca fomentar la creación de mecanismos legales e institucionales, que posibiliten la detección y sanción de las diferentes formas de explotación y violencia a que son expuestas las mujeres migrantes, con discapacidad, afrodescendientes, indígenas y rurales.

32. El CEVI saluda que ambos ejes incorporen la mayor preocupación del CEVI en el informe anterior relativa a la limitada visión del Plan en materia de violencia, en tanto el Plan que está finalizando se refería de manera específica a la violencia doméstica. Igualmente saluda que en la Elaboración del Plan de Acción del Comité Especializado en Violencia contra la Mujer, se encuentren entre las metas la homologación y aprobación de una plantilla universal para la generación de datos sobre prevalencia de la Violencia Doméstica y Sexual en el País y la asesoría de la instalación de un modelo de auditoría de la calidad de prestación de servicios de entidades que brindan atención y promueven la protección de las víctimas de la Violencia contra la Mujer.

33. Por otro lado, el Estado no reportó la incorporación de acciones y estrategias para la prevención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres en los planes nacionales de otros sectores considerando niñas y adolescentes, mujeres adultas y adultas mayores de diversidad étnica, afrodescendientes, rurales, con discapacidades, con opciones sexuales diversas, por su identidad sexual, en situación de migrantes, refugiadas, desplazadas o privadas de la libertad.

34. El CEVI desea reiterar la importancia de dar seguimiento a la evolución del proceso de implementación de las medidas, en especial de Planes como el señalado anteriormente con vocación integral y participación de amplios sectores ministeriales. Por ello, el CEVI destaca que estos Planes “cuenten con mecanismos de monitoreo, evaluación, difusión y participación de la sociedad civil, comunidades organizadas y movimientos sociales en sus diferentes etapas”<sup>26</sup>.

## ii) **Prevención, Educación y Formación.**

35. Con respecto a la recomendación del CEVI referida a la necesidad de “Establecer planes de formación permanente sobre violencia contra las mujeres y sobre derechos de las mujeres en el marco de la Convención de Belém do Pará para entes decisores y autoridades, especialmente para las y los funcionarios/as que aplican el marco legislativo y/o las políticas públicas para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, entre otros: legisladores/as; operadores/as de justicia y salud; educadores/as; fuerzas militares y policiales; organizaciones sociales y comunitarias de mujeres; y centros de atención especializados en violencia”<sup>27</sup>, el CEVI recibió información durante esta fase de seguimiento de que se habían implementado en el marco del Plan Nacional de Erradicación de la Violencia, las siguientes medidas de formación para una mejor atención e intervención en los casos de violencia:

- Elaboración, diseño y distribución de material informativo para los centros de orientación y atención de las víctimas de la violencia,
- Procesos formativos generados por el Ministerio Público en materia de capacitación a operadores/as de justicia en todos los distritos judiciales, en el tema de Violencia Doméstica y maltrato a niña, niño y Adolescente y sobre Delitos contra la libertad e integridad Personal.
- Jornadas de capacitación y sensibilización a nivel nacional en las instituciones estatales, organizaciones de la sociedad civil, organizaciones no gubernamentales, agrupaciones de mujeres, población en general, en materia de Violencia contra la mujer, Violencia Doméstica, Femicidio, leyes, convenios y normativa nacionales e internacionales sobre protección y Derechos Humanos de las mujeres.
- Evolución del Rol de la Mujer en la Sociedad, y Equidad de Género.
- Procesos de formación en los distritos de Santiago (2012) y en los distritos de San Miguelito, Chepo y Panamá para este año 2013.
- En las redes locales contra la violencia doméstica.
- En Policía Nacional, La Dirección Nacional de Docencia, cuenta con tres centros de enseñanzas, donde se forman funcionarios sobre violencia entre otros temas, arribando a un total de 3607 funcionarios y 587 funcionarias policiales

---

<sup>26</sup> MESECVI (2012). *Op. Cit.* Segundo Informe Hemisférico sobre la Implementación de la Convención de Belém do Pará. Recomendación No.17.

<sup>27</sup> MESECVI (2012). *Op. Cit.* Segundo Informe Hemisférico sobre la Implementación de la Convención de Belém do Pará. Recomendación No.19.

36. Se destaca los esfuerzos de la Procuraduría General de la Nación en este periodo en la creación de la Escuela de Fiscales y apoyo en los procesos de formación a las redes locales de prevención de la violencia, que coordina el INAMU.

37. En estos procesos de formación, el CEVI destaca que se brinden herramientas que fortalezcan las capacidades de las redes de dar respuesta y mejorar su actividad. En ese sentido, el Comité saluda la continuidad del proceso de fortalecimiento de 26 Redes distribuidas en todas las provincias (distritales y de Corregimiento) que incluyó capacitaciones en materia de Planificación Estratégica de cada una de las redes y la incorporación de la participación de jóvenes a las Redes contra la Violencia Doméstica

38. Con respecto a la existencia de procesos sistemáticos educativos en la currícula escolar de enseñanza media, universitaria y en la sociedad en general sobre la promoción y protección de los derechos de las mujeres, así como la sanción por la violación del derecho a una vida libre de violencia, el CEVI recibió información positiva sobre el Ministerio de Educación (MEDUCA), el cual incluye en los lineamientos curriculares para la aplicación del Eje Transversal “Educación y Perspectiva de Género”, procesos que se realizan anualmente con la participación de un aproximado de más de 2000 docentes de todo el país a nivel de la Educación Básica General, Pre Media y Media, incluyendo en estos programas cursos de formación en materia de género para su implementación en los procesos educativos con los/as estudiantes. No obstante la existencia de las normas no se han realizado acciones formales para la incorporación de la perspectiva de género en cada uno de los programas del sistema educativo nacional, a excepción de los programas de postgrado y de educación continua a nivel superior.

39. Se desarrolla, además, el Proyecto “Líderes Dejando Huellas” el cual fue concebido e implementado por el MEDUCA a partir del año 2010, con la finalidad de fortalecer los programas educativos a través de la difusión y formación en temas de valores dirigido a jóvenes líderes/zas de los centros educativos. También se recibió información sobre las actividades periódicas como Campañas de prevención de la violencia contra la mujer entre las cuales podemos mencionar: “No lo maquilles, Denúncialo”; “Maltrato Cero” “No le pegues” y recientemente “Alto al femicidio”, como apoyo a la campaña regional de la ONU, que ha sido adoptada como lema de país: “Panamá, Únete para poner fin a la violencia contra la Mujer”.

40. Las Redes contra la Violencia y la Red de Mecanismo Gubernamental para la Promoción de Igualdad de Oportunidades para las Mujeres, coordinadas por el INAMU, realizan caminatas, sensibilizaciones, capacitaciones, foros, simposios, talleres, entre otras actividades en conmemoración del Día Internacional contra la Violencia hacia la Mujer, a nivel de todo el país, durante todo el año y en especial en el mes de noviembre y volanteos en lugares de gran concurrencia (centros comerciales, calles, semáforos), cada mes los días 25, en conmemoración del 25 de Noviembre.

41. El Comité saluda que el MEDUCA sea uno de los órganos con competencia directa en la labor de promoción y educación en materia de derechos de las mujeres así como en lo referente a la difusión de través de charlas, talleres y material informativo impreso, sobre el protocolo de atención a víctima de la violencia.

42. Del mismo modo, resalta la existencia del Manual para la Creación de una Red contra la violencia doméstica y Guías para la Atención de Víctimas de la Violencia Doméstica durante su estadía en los Albergues (Guía de Trabajo Social, Guía de Asesoría Legal, Guía de Autocuidado para el equipo Interdisciplinario, Guía de educación y capacitación, Guía de Salud Física y Guía de Salud Mental) emanadas del INAMU.

43. A pesar de los esfuerzos realizados por el INAMU para sensibilizar y comprometer acciones por parte de los medios de comunicación en el tema de los derechos humanos de las mujeres y teniendo un acuerdo de autorregulación de los canales televisivos para no proyectar imágenes discriminatorias para las personas, son acciones de carácter general y no específico sobre las mujeres y en especial sobre la divulgación de la Convención.

44. El CEVI también recibió información sobre el convenio de cooperación y asistencia técnica, firmado entre el Instituto Nacional de la Mujer y AMPYME el 9 de Diciembre de 2012 que tiene como finalidad apoyar y capacitar a las mujeres que acuden a los centros de atención y los albergues de la institución. En concreto, el Estado refiere al Programa de Autonomía Económica de las mujeres promueve y coordina una serie de acciones tendientes a capacitar en temas como liderazgo, derechos humanos, emprendimiento y prevención contra la violencia a las mujeres y al medio ambiente, entre otros temas.

45. El CEVI reitera la necesidad de que los procesos de formación sean permanentes y estructurales y tengan mecanismos de medición de impacto de los mismos. El Comité nota la diversidad de funcionarias y funcionarios que son parte de distintos procesos de formación y llama la atención sobre la ausencia de información con relación a acciones de capacitación sobre violencia contra las mujeres en virtud de la Convención Belém do Pará para legisladora y legisladores<sup>28</sup>.

46. Igualmente, el Comité llama la atención en relación a la sustentabilidad de los programas, ya que Panamá no aportó datos que permitieran identificar si estos procesos de formación y promoción de derechos forman parte de procesos estructurales y permanentes de los funcionarios y las funcionarias de estas instituciones. Al respecto, este Comité desea recordar que los mecanismos de formación a funcionarios y funcionarias de las diferentes entidades gubernamentales encargadas de brindar una respuesta al fenómeno de la violencia contra las mujeres, deben tener carácter obligatorio y permanente, y se debe garantizar la mayor difusión y preparación no sólo a nivel central, sino en todas las oficinas a las que las mujeres tengan acceso.

---

<sup>28</sup> Informe Final de Brasil. Observaciones de la Autoridad Competente. Cuarta Conferencia de los Estados Partes. OEA/Ser.L/II.7.10

### iii) Cobertura

47. El CEVI quiso evaluar el impacto de la implementación del Plan Nacional en los niveles de cobertura de los servicios especializados. En razón de ello, el CEVI solicitó, a cada uno de los Estados Parte, información detallada sobre el alcance de la cobertura de los servicios especializados, el porcentaje de gasto público destinado y de manera detallada, el número de distintos servicios que se prestan, tales como: número de refugios y albergues; número de servicios que prestan atención psicológica; número de líneas telefónicas, y número de programas de salud públicos para mujeres víctimas de violencia, entre otros.

48. De igual manera resaltó la importancia de seguir ampliando la cobertura de estos servicios y al mismo tiempo de evaluar las causas, las circunstancias y las razones por las que las mujeres acuden a los servicios especiales, así como también, de estimar la percepción de cómo estos servicios han impactado en la vida de las mujeres que acuden.

49. Con respecto a este tema, el Estado de aportó información relevante respecto del número de mujeres que acceden a los servicios de atención y el tipo de delitos que denuncian<sup>29</sup>, lo que da cuenta de una importante evolución en los sistemas de registro administrativo respecto del período de evaluación anterior.

50. En el caso de los delitos sexuales, el Estado presentó un registro de casos por tipo de delito, desagregado por el sexo de la víctima<sup>30</sup>. En la gráfica se identifican como delitos perseguibles, el acto libidinoso, el abuso sexual, ESC, el maltrato físico, la pornografía infantil y el proxenetismo. No se evidencia del mismo cuadro la persecución de otros delitos de violencia contra las mujeres tales como la trata, la prostitución forzada, el acoso sexual en el ámbito escolar y laboral, la violencia obstétrica, la violencia institucional, entre otros, lo que da cuenta de la inexistencia de persecución penal de estos delitos.

51. El CEVI toma como elemento positivo, que se avance en el registro estadístico de estos delitos, lo que permite también al Comité tener una línea de base para medir el aumento o no de la judicialización de estas causas y le permite al Estado avanzar en políticas públicas al respecto. En el mismo orden de ideas, el Estado dio cuenta del número de usuarias atendidas en los servicios de atención prestados para atender a las mujeres víctimas de violencia, lo que da cuenta de 311 mujeres atendidas en estos servicios durante el año 2012<sup>31</sup>.

52. La estadística proporcionada, no permite determinar si la atención fue brindada a niñas y adolescentes, mujeres adultas y adultas mayores víctimas de violencia considerando diversidad étnica, afrodescendientes, rurales, con discapacidades, con opciones sexuales diversas, por su identidad sexual, en situación de migrantes, refugiadas, desplazadas, embarazadas, en situación socioeconómica desfavorable o afectadas por situaciones de conflictos armados o privadas de la libertad. La estadística también evidencia que la mayor

---

<sup>29</sup> Ver respuesta Indicadores de Seguimiento.

<sup>30</sup> Gráfica R3 R4 de Respuesta a Indicadores.

<sup>31</sup> Ver gráfica de porcentaje de Atención del año 2012 en Respuesta a Indicadores.

parte de atención demandada se refiere a protección temporal de víctimas y a orientación psicológica. Tampoco el Estado reporta el tipo de casos denunciados ni la correlación entre estas atenciones y los casos efectivamente denunciados.

53. Para el CEVI resulta especialmente relevante, poder determinar del número de mujeres que acuden a los servicios y que denuncian distintos tipos de violencia, cuántas de estas mujeres y niñas tienen acceso a los servicios de administración de justicia y cuál es el porcentaje de casos resueltos.

54. El CEVI observa con preocupación que la mayoría de los Estados, entre ellos Panamá no llevan un registro de estos dos elementos que permita determinar el porcentaje de mujeres que sufren violencia que demandan atención en relación al total de mujeres que sufren violencia, estimando subregistro y otros déficits estadísticos. El CEVI tampoco obtuvo información respecto del tiempo promedio transcurrido entre la primera manifestación de violencia hasta el primer contacto de la víctima con una institución o establecimiento que preste atención y servicios.

55. El Comité recibió relación con respecto a la existencia de redes de apoyo a nivel local o mecanismo de intercambio y comunicación interinstitucional, el cual está constituido por el Comité Especializado de Violencia contra la Mujer. De acuerdo a la información suministrada por el Mecanismo, este ente asesor y técnico especializado representa una estrategia integral, que de manera permanente realiza esfuerzos, aportando sus conocimientos y experiencias en la temática, dirigidas principalmente a la transformación de modelos culturales patriarcales que subvaloran y discriminan a las mujeres, propicia espacio de trabajo a través de dos comisiones: la comisión de Asesoría en procesos, sistemas y Protocolos y la comisión de Seguimiento y Fiscalización de las Políticas Públicas en materia de Violencia contra las Mujeres.

56. El CEVI también recibió información sobre el Albergue para mujeres víctimas sobrevivientes, el cual constituye un mecanismo de emergente para las víctimas sobrevivientes de violencia que se encuentran en riesgo inminente de muerte. El mismo cuenta con asistencia 24 horas con personal calificado en atención que articulan y coordinan con las instancias de protección y de justicia. El CEVI saluda la existencia de este albergue que responde a una de las recomendaciones realizadas. Sin embargo el CEVI espera que para las próximas Rondas, se pueda tener mayor información sobre la cobertura del mismo y las características de las mujeres que son beneficiarias de este servicio.

57. El CEVI también consultó sobre el número de oficinas, secretarías o mecanismos estatales especializados en violencia contra la mujer y la cobertura por jurisdicciones (nacional, estadual, provincial, local). Al respecto el Estado informó que el Instituto Nacional de la Mujer (INAMU), como ente encargado de velar por el cumplimiento de los instrumentos jurídicos nacionales e internacionales ratificados por Panamá, en materia de derechos humanos de las mujeres cuenta con seis centros de orientación y atención integral para la mujer y tres albergues temporales, distribuidos de la siguiente forma:

- Provincia de Panamá (capital) Un Centro de Orientación y un Albergue
- Provincia de Colón: Un Centro de Atención Integral de la Mujer de Colón con Albergue integrado
- Provincia de Chiriquí: Oficina de Orientación y un Albergue
- Provincia de Coclé: Oficina de Orientación
- Provincia de Veraguas: Oficina de Orientación que acaba de iniciar
- Provincia de Herrera y Los Santos: Oficina de enlace

Listado de personal de coordinadores de la sede, Zona y Áreas policiales de Violencia Doméstica

- Enlaces en las Zona Policiales
- Zona de Policía de Colón
- Zona de Policía de San Miguelito
- Zona de Policía de Panamá Este
- Zona de Policía de del Canal
- Zona de Policía de Arraijan
- Zona de Policía Coclé
- Zona de Policía de Herrera
- Zona de Policía de Los Santos
- Zona de Policía de Veraguas
- Zona de Policía de Chiriquí
- Zona de Policía Bocas del Toro
- Zona de Policía de Panamá Oeste

58. Por su parte, la Defensoría del Pueblo cuenta con la Dirección de Protección de los Derechos de las Mujeres y el Ministerio Público Cuenta con: Secretaría de Derechos Humanos Acceso a la Justicia y Género (nacional) y la Secretaría Nacional de Asistencia y Protección a víctimas testigos, denunciantes y colaboradores del proceso y los Centro de Atención a víctimas en las provincias de Coclé, Veraguas, Los Santos y Herrera.

59. Al respecto el CEVI desea destacar que durante la Segunda Ronda de Evaluación manifestó su preocupación por la existencia formal pero no material de varias de las oficinas de atención que se mencionaron en el anterior listado entre ellas la Secretaria de Protección de Víctimas, Testigos, Peritos y demás intervinientes del proceso penal y las Unidades de Protección de Víctimas, Testigos, Peritos y demás intervinientes del proceso penal en Coclé y Veraguas, los Centros Alternos de Resolución de Conflictos en Coclé y Veraguas y el Centro de Asistencia a Víctimas de Coclé y Veraguas<sup>32</sup>. En razón de ello, el CEVI reconoce como avance que las mismas ya se encuentren en funcionamiento.

60. El CEVI reconoce el esfuerzo en ampliar la cobertura de centros de atención por parte del

---

<sup>32</sup> Creadas Mediante Resoluciones N ° 47, 48 y 49 de 30 de diciembre de 2009.

Estado y en particular, por suministrar información actualizada de estas ampliaciones. El CEVI también insta al Estado de Panamá a generar los procesos de evaluación periódica e informar al CEVI de esos resultados, en tanto y en cuanto el Mecanismo de Seguimiento es un espacio propicio para intercambiar tanto logros como desafíos de los Estados en la implementación de estas medidas, al mismo tiempo que es un espacio de cooperación técnica entre Estados que intentan abordar los mismos desafíos.

61. El CEVI recibió información sobre el presupuesto del Instituto Nacional de la Mujer. De acuerdo a la información recibida el INAMU es una institución autónoma que recibe para su funcionamiento recursos el gobierno central, durante 2012 su presupuesto fue de B/.2.869.300 y para el 2013 B/.2.650.300. El CEVI no recibió información respecto a la distribución de ese presupuesto. El CEVI toma en cuenta que este monto servirá de línea de base para las próximas Rondas de Evaluación.

**- ACCESO A LA JUSTICIA- Artículos 7 incisos d) y f), y 8 incisos c) y d) de la Convención de Belém do Pará**

62. Durante el Segundo Informe Hemisférico, el CEVI llamó la atención de los Estados respecto de la poca información que existe en la región sobre dos de los ejes fundamentales del derecho a la justicia de las mujeres víctimas de violencia. En primer lugar, información respecto al número de entidades receptoras de denuncias, especialmente en zonas no urbanas, con población indígena y/o afrodescendiente, así como su efectividad y su carácter incluyente e intercultural<sup>33</sup>, para garantizar el acceso a servicios de justicia, y en segundo lugar, la calidad de atención de los servicios prestados en estos centros<sup>34</sup>, con especial atención a la efectividad de las medidas de protección<sup>35</sup>.

63. De la misma manera, el Comité llamó también la atención sobre la necesidad de brindar información sobre el acceso a la justicia para las mujeres indígenas, especialmente sobre los órganos y procedimientos disponibles, las ventajas y obstáculos que ofrecen, y las normas tanto nacionales como consuetudinarias usadas para administrar justicia<sup>36</sup>.

**i) Medidas de Protección**

64. El CEVI consultó sobre los protocolos de atención para garantizar la operatividad de las normas sancionadas en relación con las distintas formas de violencia y los mecanismos para proteger a las mujeres.

65. Con respecto a los primeros, el CEVI recibió información sobre el Protocolo de Actuación Interinstitucional, la Carta de Derechos y Deberes de las Víctimas de Violencia

---

<sup>33</sup> MESECVI (2012). *Op. Cit.* Segundo Informe Hemisférico sobre la Implementación de la Convención de Belém do Pará. Recomendación No. 22.

<sup>34</sup> Ídem. Recomendación No. 23.

<sup>35</sup> Ídem. Recomendación No. 25.

<sup>36</sup> Ídem. Recomendación No. 24.

contra las Mujeres, el Boletín Mujer Conoce tus Derechos, la Ruta Crítica y Protocolo de Actuación de Tratamiento a Víctimas en la Policía Nacional y el Protocolo de Actuación y Atención Policial a las Víctimas en Violencia de Género (VVG); el Manual de Funcionamiento para la Casa Albergue para Víctimas de Violencia Doméstica, el Flujograma de Orientación en el INAMU en Materia de Violencia de Género y en particular de Violencia Doméstica, Guías de Atención para las Víctimas de Violencia Doméstica Durante su Estadía en los Albergues (Trabajo Social, Asesoría Legal, Salud Física, Salud Mental, Autocuidado para el Equipo Interdisciplinario, Educación y Capacitación), Estudio sobre los Nudos Interinstitucionales, Conductas y Actitudes que Obstaculizan la Efectiva Implementación de la Normativa en Violencia Doméstica y Sexual y Poblaciones más Vulnerables.

66. El Ministerio de Salud cuenta también con el Manual de Normas y Procedimientos para la Atención Integral de la Violencia Intrafamiliar y la Promoción de Formas de Convivencia Solidaria en el Sistema Nacional de Salud y la Defensoría del Pueblo con el Protocolo de Actuación Interinstitucional a Víctimas en Violencia de Género (VVG) y la Carta de Derechos y Deberes de las Víctimas de Violencia de Género.

67. El Comité nota una importante proliferación de manuales y protocolos para la atención de las mujeres que acuden a solicitar asistencia y apoyo, pero no recibió mayor información sobre los procesos de difusión de los mismos y sobre la aplicación de éstos.

68. Con respecto a los servicios especializados vinculados con medidas de protección de conformidad con la Convención, tales como casas de acogida y unidades de atención especializada, el CEVI reconoce la importancia de ampliar la red de atención a mujeres víctimas tanto en distintas instituciones como en las Casas de la Mujer que brindan servicios integrales, tal como lo analizó en la cobertura de planes nacionales. No obstante ello, la ausencia de información relacionada con el presupuesto asignado y el carácter estructural del mismo, no permite a este Comité llegar a ninguna conclusión respecto a la recomendación realizada en la pasada Ronda de Evaluación.

## **ii) Lucha contra la impunidad**

69. El CEVI cree especialmente relevante llevar un conteo estadístico de los avances y retrocesos que operan en el ámbito de la justicia, el cumplimiento de las penas, el número de decisiones que se emiten y la efectividad de las condenas y sanciones que se imponen a los infractores. Ello con el objetivo de llevar un registro preciso de la aplicación de la normativa, al mismo tiempo que se crean herramientas que permitan a las mujeres y a las organizaciones que trabajan en su defensa, fortalecer los mecanismos de monitoreo y evaluación del Sistema de Justicia, fomentando también la confianza de las mujeres víctimas para acudir a éste.

70. También toma nota el CEVI respecto a la necesidad de ampliar la información acerca de los esfuerzos que se estuviesen desplegando en el área judicial, pues a la fecha, si bien recibió información de la existencia de mecanismos formales de protección previstos en la Ley, no recibió ningún tipo de dato que permita evaluar la existencia de protocolos de

investigación para la aplicación de estas medidas, de recursos judiciales a disposición de las mujeres para demandar la falta de garantía de estos derechos de protección, ni información referida al número de medidas aplicadas e implementadas y el nivel de satisfacción de las usuarias.

71. El CEVI recibió información respecto del número de denuncias presentadas en el 2012, siendo un total de 948 y 723 en el 2013, donde las víctimas eran adultas, menores e infantes, por delitos vinculados con: relaciones sexuales consentidas, violencia carnal, actos libidinosos, tentativa de violencia carnal, corrupción de menores y hostigamiento sexual.

72. El CEVI también recibió información respecto del número de mujeres que solicitaron asesoría y apoyo legal gratuito, recibiendo como respuesta que durante el año 2012 el INAMU a través de su Centro de Orientación Integral de la Mujer remitió 109 usuarias a la Fundación de Asistencia Legal Gratuita (FUNDALCOM) que recibe un apoyo de subsidio del Estado para estos servicios y 15 usuarias fueron remitidas al consultorio Jurídico de la Universidad de Panamá. En el año 2013 se fueron remitidas 60 usuarias a FUNDALCOM y 15 al consultorio Jurídico de la Universidad de Panamá.

73. El Comité no recibió información respecto de la relación entre causas y víctimas, ni respecto a la conclusión de las denuncias realizadas. En este sentido, el CEVI desea reiterar la importancia de mantener una data fiable, que permita evaluar la aplicación de la ley por un lado, y también el funcionamiento del aparato judicial en la aplicación de la misma. El CEVI no recibió ninguna información tampoco respecto al número de sentencias emitidas en aplicación de la ley, al número de resoluciones de reparación de mujeres víctimas, ni información relativa a sentencias o dictámenes que utilicen los estándares de la Convención de Belém do Pará.

74. Por último, el CEVI destaca en este punto, la importancia que le da a los esfuerzos realizados para fomentar procesos de capacitación a funcionarios y funcionarias del sistema judicial.

**- INFORMACIÓN Y ESTADÍSTICAS – Art. 8 inciso h) de la Convención de Belém do Pará**

75. El CEVI, durante las dos Rondas de Evaluación y Seguimiento, ha instado a los Estados Parte de la Convención a cumplir con la obligación establecida en el artículo 8h<sup>37</sup>. Por ello, en las recomendaciones se hace especial énfasis en la necesidad de realizar encuestas de violencia contra las mujeres; conocimiento de las mujeres sobre sus derechos, y conocimiento sobre los servicios existentes, o incluirlos en módulos de encuestas generales o censos<sup>38</sup>. Ello, con el objetivo de garantizar un diagnóstico general de la situación de

---

<sup>37</sup> Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer “Convención Belém do Pará”. Ratificada por Panamá el 12 de abril de 1995. Art.8-H

<sup>38</sup> MESECVI (2012). *Op. Cit.* Segundo Informe Hemisférico sobre la Implementación de la Convención de Belém do Pará. Recomendación No. 38.

violencia que viven las mujeres y tener herramientas cuantitativas que permitan abordar la violencia desde todas las variables existentes, con políticas públicas diferenciadas y estructurales.

76. El CEVI solicitó información sobre la existencia de leyes nacionales de presupuesto con gastos etiquetados para el cumplimiento de las obligaciones previstas para la producción de información. Panamá informó que no existe a nivel institucional asignación de recursos para la producción de información, sin embargo la normativa del Sistema de Indicadores con Enfoque de Género Decreto Ejecutivo No.89 de 13 de noviembre de 2002 se establece el nivel de compromiso existente entre el INEC, el INAMU y las productoras de información en la incorporación del enfoque de género en las estadísticas. EL CEVI no obtuvo información respecto a dicho nivel de compromiso de manera específica.

77. El CEVI tampoco recibió información respecto a si se están ejerciendo acciones concretas y específicas, para concretar esta obligación derivada del artículo 8h de la Convención.

**- DIVERSIDAD – Art. 9 de la Convención de Belém do Pará**

78. Los Estados Parte en la Convención de Belém do Pará tienen la obligación de tomar en cuenta de manera especial los múltiples factores de discriminación que puedan sufrir las mujeres en razón de raza, condición étnica, migrante, refugiada o desplazada o cualquier otra condición que amerite una atención especial<sup>39</sup>. En razón de ello, el CEVI durante la Segunda Ronda de Seguimiento, solicitó información sobre políticas implementadas de manera especial para abordar la intersección de múltiples formas de discriminación en casos de diversidad étnica, sexual, mujeres rurales, afrodescendientes, mujeres con discapacidad, desplazadas o privadas de libertad, entre otros factores.

79. El CEVI no recibió información relevante al respecto, de donde se deduce que más allá de los procesos de participación a los que se ha hecho referencia en apartados anteriores, no hay datos desagregados sobre la implementación o no hay información sistematizada, respecto a políticas públicas nacionales o sectoriales dirigidas a grupos de mujeres que por diversas razones o circunstancias sean víctimas de diferentes tipos de discriminación y de violencia.

---

<sup>39</sup> Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer. “Convención Belém do Pará”. *Op. Cit.* Art.9.